

RV: CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS.-RADICADO: 760013110003 2021 00216 00.- EN TRES (3) CORREOS ELECTRONICOS.- 1 DE 3.-

Juzgado 03 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/12/2023 15:00

Para: Pedro Fernando Gomez Gomez <pgomezg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Marcela Bonilla Villalobos <lbonillv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (3 MB)

PODER U.M.H. - SRA. BLANCA O. BUITRAGO DE ABELLO_pagenumbr.pdf; CEDULA SEÑORA BLANCA_pagenumbr.pdf; ACTA DE DECLARACION - DIFUNTO - AÑO 2001_pagenumbr.pdf; CONTESTACION DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE U.M.H. - copia_pagenumbr.pdf; CONSTANCIA EMSSANAR AÑO 2018_pagenumbr.pdf; SOLICITUD INCLUSION PERSONAS - SISBEN AÑO 2016_pagenumbr.pdf; SOLICITUD GRUPO EMAS Y DAGMA AÑO 2018_pagenumbr.pdf; SOLICITUD COMITE DE DESASTRES CALI - AÑO 2018_pagenumbr.pdf; QUERELLA -FPJ-29_pagenumbr.pdf;

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 Cali-Valle

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Teléfono 8986868 Ext. 2032



QR Estados y otros efectos procesales



De: Lucelida Parrra <lucelidaparra@yahoo.com>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 14:51

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS.-RADICADO: 760013110003 2021 00216 00.- EN TRES (3) CORREOS ELECTRONICOS.- 1 DE 3.-

Buenas Tardes.

En mi calidad de apoderada de la señora Blanca Oliva Buitrago de Abello, y encontrándome dentro del termino legal me permito por este medio dar contestación a la demanda de declaración de la Unión Marital de Hecho instaurada en

su contra por la señora Ana Delia Rodriguez Mafla, con radicado de la referencia, conforme al poder que me fue conferido por la mentada señora.

Atentamente,

Lucelida Parra
Abogada - Especialista
Móvil: 318 525 95 37

NOTA: REMITO LO ENUNCIADO EN TRES (3) CORREOS ELECTRONICOS.

Por favor acusar recibo de la presente, muchas gracias.-

LUCELIDA PARRA
Abogada

Carrera 3ª # 10-12 Oficinas 502-A
Edificio Colombia
Móvil: 318 525 95 37
Correo electrónico: lucelidaparra@yahoo.com
Santiago de Cali - Colombia

Doctora

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.
E.S.D.

Ref: Contestación Demanda de Proceso Declarativo U.M.H.

RADICADO: 2021-00216-00

DEMANDANTE: ANA DELIA RODRIGUEZ MAFLA.

DEMANDADO: BLANCA OLIVA BUITRAGO DE ABELLO

LUCELIDA PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (V), identificada con la cedula de ciudadanía número 42.108.653 de Pereira (R), Abogada titulada, en ejercicio, y tarjeta profesional número 146978 D-1 del C.S. de la J., con domicilio en la carrera 3 No. 10-12 oficina 502 A del Edificio Colombia de la ciudad de Cali, correo electrónico: lucelidaparra@yahoo.com encontrándome dentro del término legal y actuando conforme al poder a mi otorgado por la señora **BLANCA OLIVA BUITRAGO DE ABELLO**, mayor de edad, identificada con la CC. No. 29.827.020 expedida en Sevilla (V), domiciliada en esta ciudad de Cali, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ME CONSTA. La demandante deberá probar la veracidad de su dicho frente al inicio, y duración de la supuesta Unión Marital que sostuvo con el Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Primero porque no existió entre la demandante y el mentado Difunto, un vínculo o relación más allá del que tienen un Arrendador y su Inquilina o Arrendataria.

TERCERO: CIERTO. Frente a que el Difunto NO tuvo Hijos con la demandante, pues como ya se indico entre la demandante y el Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), NO existió una relación diferente a la que tiene un Arrendador con su Arrendataria. **FALSO** cuando se asegura en este hecho que el Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), no tenia herederos determinados, pues le sobrevive su señora Madre quien es la demandada dentro del presente proceso, y quien es la llamada en este caso a reclamar su derecho de Herencia como efectivamente lo hizo mediante proceso de Sucesión ante la Notaria Octava de Cali (V).

CUARTO: NO ME CONSTA. Este hecho como los anteriores deberá ser probado de manera fehaciente por parte de la demandante.

QUINTO: NO ME CONSTA. Deberá probarse por parte de la demandante la existencia de la supuesta Sociedad Patrimonial, para que la interesada pueda

LUCELIDA PARRA
Abogada

Carrera 3ª # 10-12 Oficinas 502-A
Edificio Colombia
Móvil: 318 525 95 37
Correo electrónico: lucelidaparra@yahoo.com
Santiago de Cali - Colombia

hablar de su disolución, pues no se puede disolver lo que no existe. Frente a la fecha y lugar de fallecimiento del señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), estos datos son ciertos.

SEXTO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE. Lo afirmado en este hecho no es cierto, los Hermanos y la Mama del Difunto, como sus demás familiares, NO conocen a la demandante, nunca ha ido a la casa de la demandada y de su Familia como compañera permanente del Difunto, ni a ningún título, ni sola ni acompañada de quien en vida respondía al nombre de Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), es tanto que la demandante no conocía la Casa de la Mama del Difunto, que no sabía la ubicación ni dirección de la misma, para enviar la correspondencia para realizar las notificaciones de este proceso, frente a lo demás afirmado en este hecho no me consta debe ser probado por la demandante.

SEPTIMO: CIERTO. Frente a que mediante Escritura Pública numero 4165 de la Notaria Octava del Circulo de Cali, se le adjudico a mi mandante como única heredera del Causante señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.) su Patrimonio. **FALSO:** frente al desconocimiento de los derechos de la demandante como supuesta compañera permanente del Difunto, pues como ya se indico en los hechos anteriores mi mandante no la conoce, lo único que sabe es que Ella era la Inquilina de su Difunto Hijo.

OCTAVO. CIERTO. Según Poder aportado con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que se despachen favorablemente todas y cada una de las pretensiones de la parte Actora, por lo que desde ahora solicito sea condenada en costas, pues entre la demandante y el señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), solo existió un vínculo o relación que no fue más allá del que tiene un Arrendador con su Inquilina o Arrendataria, la demandante NO puede sostener que existió una relación de compañeros permanentes, ya que no existen pruebas de dicha relación, si en gracia de discusión se llegare a aceptar una relación distinta a la de arrendador y arrendataria entre la señora Ana Delia y el Difunto, únicamente sería la de amigos o amigos íntimos, pero no la de una relación de pareja como la que exige el Artículo 1º la Ley 54 de 1990, para que pueda existir una Unión Marital de Hecho, y se conforme una Sociedad Patrimonial de Hecho.

Por lo cual nos oponemos a la declaratoria de la existencia de la Unión Marital de Hecho entre la demandante y el Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), y de la Sociedad Patrimonial de Hecho, y de todas y cada una de las peticiones solicitadas, con fundamento en los siguientes argumentos:

PRIMERA: Solicito a su Señoría, se despache de manera desfavorable, la declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho entre la demandante y el Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), y por consiguiente la declaratoria de la Sociedad Patrimonial de Hecho, por cuanto como ya se indico

LUCELIDA PARRA
Abogada

Carrera 3ª # 10-12 Oficinas 502-A
Edificio Colombia
Móvil: 318 525 95 37
Correo electrónico: lucelidaparra@yahoo.com
Santiago de Cali - Colombia

dicha Unión Marital NO existió la demandante únicamente fungió como arrendataria del Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), nunca existió entre los dos una relación de pareja, o como explica la demandante el hecho de no conocer a la Familia de su supuesto “Compañero”, habiendo vivido según Ella durante más de 20 años con el Difunto, además de no conocer la casa de la Madre del Difunto quien es fundadora del Barrio Asturias, o sea lleva más de 50 años viviendo en la misma casa, la demandante NO presenta ninguna prueba que demuestre la supuesta convivencia y la presunta “relación de pareja” que existió entre la demandante y el Difunto como serían: fotos, videos, documentos como la afiliación a la EPS, un Plan Exequial, algún recibo de pago de algún artículo que hubiera comprado el Difunto a su nombre, los recibos de pago por la educación y la recreación que según la demandante el señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), le suministro. Ahora cuando el señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), estuvo hospitalizado en la Clínica San Fernando de esta ciudad por casi un mes antes de su sensible fallecimiento, como consecuencia del Accidente de Tránsito que sufrió, la aquí supuesta “compañera permanente” NUNCA lo visito, como tampoco averiguar sobre su estado de salud. En los momentos más difíciles vividos por el señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.) jamás lo acompaño como fueron la muerte de un Sobrino el Joven Miguel Antonio, y tampoco hizo presencia ni en el velorio ni en el entierro del padre del Difunto el día 28 de septiembre del año 2019. Tampoco nos dice nada la demandante frente al plan de vida que como compañeros permanentes tenían, así podemos ver la falta de vocación de permanencia y de solidaridad que existió en la supuesta Unión Marital, que hoy solicita se le declare la señora Ana Delia.

SEGUNDA: No acceder a la condena en costas solicitada por la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Las pruebas documentales allegadas al proceso por la demandante, no de muestran el supuesto vínculo de convivencia que supuestamente existió entre la demandante y el Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), pues no se presento por parte de la demandante, una foto, un video, ni tan si quiera un recibo de compra de algún tipo de artículo del Hogar o personal, una carta, una invitación, documentos que debiera poseer la aquí demandante al según Ella estar en una relación de pareja por tantos años (20 años según la demandante), no presenta ningún documento frente a un hecho tan actual como fue el Accidente de Tránsito y posterior muerte del presunto compañero de la demandante, soportes de visitas a la Clínica, de haber comprado algo para el enfermo como pañales, cremas corporales, pañitos húmedos, medicamentos, alguna tipo de Nutrientes.

A las pruebas testimoniales, me reservo el derecho que brinda la Ley de **contrainterrogar** a los Testigos de la parte Actora.

Su Señoría, me permito presentar y colocar a su consideración, las siguientes excepciones de mérito o fondo, que denominare de la siguiente manera:

PRIMERA: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. Solicito a su señoría declarar probada la presente excepción por cuanto la accionante desea engrandecer sus Arcas con Bienes que le pertenecen a la demandada en su calidad de progenitora del causante, ya que entre ella y el Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago

LUCELIDA PARRA
Abogada

Carrera 3ª # 10-12 Oficinas 502-A
Edificio Colombia
Móvil: 318 525 95 37
Correo electrónico: lucelidaparra@yahoo.com
Santiago de Cali - Colombia

(Q.E.P.D.), únicamente existió una relación de arrendador y arrendataria, y no como lo quiere hacer creer la aquí demandante “una relación de pareja”.-

SEGUNDA: ACTUACIONES DE MALA FE DE LA DEMANDANTE. Que pueden inducir en error judicial a la señora Juez, por cuanto ha actuado de una manera desleal, faltando a la verdad cuando asegura que fue la compañera permanente del señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), cuando realmente fue su Inquilina, y así lo reconoció a la Hermana del Difunto señora Omaira Abello Buitrago, cuando esta le indago sobre qué tipo de relación tenía con el Difunto a lo cual le respondió “que eran amigos que El (el Difunto) le alquilaba un cuarto”. **(hechos 1 y 6 de la demanda).**

TERCERA: FALTA DE CAUSA PARA PEDIR Porque no es posible hacer una liquidación de un **Bien que fue de propiedad exclusiva del fallecido.** Cuando la demandante llegó a vivir a la Casa del señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), precisamente porque este (el Difunto) le alquiló una Pieza, El era el Dueño del Inmueble, Inmueble que se conserva igual a como estaba cuando la demandante llegó a vivir en la Pieza que le fue rentada por el ya mentado señor.

CUARTA: CARENCIA DE OBJETO apuntalada en que NO es viable disolver y liquidar algo que NO existe, por cuanto la reclamada Unión Marital por parte de la demandante, nunca se dio ya que no existió la voluntad de conformar una Familia por parte del Difunto, ni de la señora Ana Delia, ya que no se vislumbra en las pruebas presentadas por la Accionante, y tampoco por las allegadas con la contestación de la demanda, que demuestren ese ánimo mutuo de pertenencia, de unidad, los aspectos de la cotidianidad o del deseo de ambos de permanecer juntos, la demandante nada nos dice frente a los aspectos que definen la vida en pareja, como las actividades rutinarias, la forma en que disfrutaban el tiempo libre o en que manejaban las finanzas.

QUINTA: INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE COMPAÑEROS PERMANENTES. Nunca sostuvieron una unión marital de hecho, ya que a pesar de vivir en el mismo lugar de Residencia, entre la señora Ana Delia y el Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.) NO existió un trato de Marido y Mujer, no se presentó una relación afectiva por cuanto la calidad que ostentó la demandante siempre fue de Inquilina y el Difunto fue su arrendador y amigo, como fue reconocido por la misma demandante señora Ana Delia y de lo cual quedo constancia en video grabado por la señora Omaira Abello Buitrago hermana del Difunto. La aquí demandante firmó un Contrato de Arrendamiento de una Pieza en la Casa que era de propiedad del Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), como Arrendataria, lo que nos hace presumir que la demandante NO ostentaba la calidad de compañera del Difunto que ahora reclama, y que nunca tuvieron una verdadera comunidad de vida como pareja, ya que **siempre se trató de una simple amistad, de una relación de Arrendador e Inquilina**, los amigos y conocidos del Difunto siempre la distinguieron como su Inquilina y amiga, en diferentes trámites notariales y legales realizados en vida por el señor Jorge

LUCELIDA PARRA
Abogada

Carrera 3ª # 10-12 Oficinas 502-A
Edificio Colombia
Móvil: 318 525 95 37
Correo electrónico: lucelidaparra@yahoo.com
Santiago de Cali - Colombia

Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.) se puede establecer con claridad que no se encontraba inmerso en una relación de pareja o que tuviera “Mujer estable”, ya que nunca a la demandante señora Ana Delia la presento ni tan siquiera la menciono en ninguno de los tramites citados, como su compañera permanente o Mujer, y siempre manifestó ser Soltero, y no encontrarse en una Unión Marital de Hecho. Así mismo tampoco a la demandante señora Ana Delia la menciono ni la presento a su Familia en la calidad ya indicada, ni en ninguna otra calidad, pues su Familia (Mama, Hermanos y demás familiares) NO la conocían.

No hay en el plenario prueba alguna de la vinculación de la demandante al Sistema de Salud como la supuesta compañera del Difunto, la convivencia en comunidad de vida permanente y singular para conformar una familia NUNCA se dio, por lo antes indicado.

SEXTA: INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS JURIDICOS PARA LA DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO. La demandante NO ha demostrado los presupuesto jurídicos necesarios para la existencia de la Unión Marital de Hecho, indicados en el Artículo 1º de la Ley 54 del año 1990, por el solo hecho de haber vivido la demandante y el otrora Dueño del Inmueble señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.) en la misma Casa, NO podemos deducir de manera contundente que esta relación pueda catalogarse como de Unión Marital de Hecho, se necesitan pruebas fehacientes de los requisitos que exige la citada Ley como son: la comunidad de vida, la existencia de una relación sentimental, solidaridad y affectio maritalis, socorro y ayuda mutua entre otros.

SEPTIMA: LA INNOMINADA. Adicional a las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual deberán declararse probadas las excepciones que no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

Sírvase su Señoría, tener como sustento de los hechos, pretensiones y excepciones, indicados en la presente contestación de la demanda, los siguientes:

MEDIOS PROBATORIOS

Para demostrar las razones para oponerme a las pretensiones de la parte Actora y se despachen desfavorablemente las suplicas de la demanda, solicito se sirva decretar las siguientes pruebas, con las que se demuestra que NO existió la Unión Marital de Hecho, reclamada por la demandante.

Solicito al señor Juez, que sean tenidas en cuenta como tales las siguientes pruebas:

Para que sean apreciadas como pruebas, desvirtuando los hechos de la demanda, acompaño los siguientes **DOCUMENTOS:**

- Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía de la demandada.
- **Acta de declaración bajo juramento para fines extraprocesales**, de fecha 20 de abril de 2001, emitida por el Notario Primero del Circulo Notarial de Cali (V).
- **Constancia emitida por la Asociación Mutual “EMSSANAR E.S.S.”**, de fecha 6 de septiembre del año 2018.
- **Solicitud inclusión personas SISBEN Colombia, de fecha 12 de agosto del año 2016.**
- **Oficio de fecha 7 de septiembre del año 2018**, dirigido a GRUPO EMAS Y DAGMA, con recibido de fecha 14 de septiembre del año 2018.
- **Oficio de fecha 17 de septiembre del año 2018**, dirigido a la Oficina de Desastres Cali, con fecha de recibido del 18 de septiembre del año 2018.
- **Querrela-FPJ-29- de fecha 17 de junio del año 2020**, con ocasión del Accidente de Tránsito sufrido por el señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.).
- **Certificado de hospitalización**, emitido por la Clínica Vallesalud, del señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.).
- **Autorización para reclamar copia de Historia Clínica de Paciente**, dirigida a la Clínica Vallesalud.
- **Solicitud de entrega de Cadáver**, dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 4 de julio del año 2020.
- **Contrato de Arrendamiento** entre la señora Omaira Abello B., y la demandante señora Ana Delia Rodriguez Mafla, de fecha 11 de julio del año 2020.
- **Oficio** dirigido a la señora Nathalia Saldaña Abello, de fecha 16 de diciembre del año 2020, por la Fiscalía 35 Seccional Cali Unidad de Vida.
- **Acta declaración** bajo juramento para fines extraprocesales de fecha 3 de febrero del año 2022, realizada en la Notaria Doce del Circulo de Cali (V), rendida por la señora Blanca Oliva Buitrago de Abello.
- **Nueve (9) Fotos** del señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), en diferentes eventos Familiares y Sociales.
- **Video** grabado por Omaira Abello Buitrago en la Casa de su Difunto Hermano a la señora Ana Delia Rodriguez Mafla.

TESTIMONIALES

Se sirva llamar a declarar a las siguientes personas mayores de edad, vecinas, domiciliadas y residenciadas en esta municipalidad de Cali, para que manifiesten todo lo relacionado con los hechos de la demanda, y su contestación con el propósito que sean denegadas las pretensiones de la Actora y se acojan las suplicadas por la demandada:

- **NATALIA SALDAÑA ABELLO.** C. C. No.1.144.207.281, En su condición de Sobrina del Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), quien depondrá sobre todo lo que sabe y le consta frente a la situación presentada después del Accidente de Tránsito del hoy Difunto pues fue la persona que se entendió de todos los trámites clínicos y legales, que se sucedieron después de dicho Accidente. Celular: 315 3248720 **Sin Correo Electrónico.**
- **OMAIRA ABELLO BUITRAGO.** C.C. No. 31.834.795, En su condición de Hermana del Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), quien depondrá sobre todo lo que sabe y le consta frente a la soltería del Difunto, y que no tuvo ni compañera ni Mujer conocida por su Familia. Celular: 315 3248720 **Sin Correo Electrónico.**
- **ROSAURA ARGOTI** C.C. 31.278.654, En su condición de excuñada del Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), quien depondrá sobre todo lo que sabe y le consta frente a que el Difunto nunca tuvo Mujer de asiento, y frente al desconocimiento de la demandante como su supuesta Compañera, quien se puede

LUCELIDA PARRA
Abogada

Carrera 3ª # 10-12 Oficinas 502-A
Edificio Colombia
Móvil: 318 525 95 37
Correo electrónico: lucelidaparra@yahoo.com
Santiago de Cali - Colombia

localizar en la Carrera 15 No. 17 – 22 B/Petecuy, Celular: 313 5559955. **Sin Correo Electrónico.**

- **GUSTAVO OSWALDO DUQUE R.** C.C. 16.718.868, En su condición de Vecino y Amigo del Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), quien depondrá sobre todo lo que sabe y le consta frente al conocimiento que tiene que el Difunto nunca tuvo una relación sentimental con la demandante, quien era su Inquilina, quien se puede localizar en la Calle 84 No. 28 D2 – 83 B/Mojica 1, Celular: 317 3729876. **Sin Correo Electrónico.**
- **RODRIGO ABELLO BUITRAGO** C.C. 16.718.868, En su condición de Hermano del Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), quien depondrá sobre todo lo que sabe y le consta frente al conocimiento que tiene frente a la vida de solero que tenía su el Difunto, y que nunca tuvo una relación sentimental con la demandante, quien era su Inquilina, quien se puede localizar en la Carrera 94 A No. 1 – 25 B/Jordan, Celular: 310 5345939. **Sin Correo Electrónico.**
- **LUIS ANTONIO ARGOTI.** C.C. 63.25370, En su condición de Vecino y Amigo del Difunto señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.), quien depondrá sobre todo lo que sabe y le consta frente al conocimiento que tiene que al Difunto nunca le conoció una pareja estable, y que la demandante era su Inquilina, quien se puede localizar en la Carrera 2 A No. 75 – 44 B/Petecuy, Celular: 319 5760783. **Sin Correo Electrónico.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva señalar hora y día, para que la demandante señora **ANA DELIA RODRIGUEZ MAFLA**, de condiciones civiles conocidas, comparezca a su Despacho a fin de que absuelva el Interrogatorio que le formulare sobre la contestación a los hechos de la demanda, la demanda, pretensiones y otros del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005. Artículos 4, 96, 164, 167, 202 y s.s., del C.G.P., y todas las demás disposiciones constitucionales y legales que sean concordantes y aplicables en la presente demanda.

“La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia SC3462 de agosto 18 de 2021, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, afirmó: “(...) La «voluntad responsable de conformarla» y la «comunidad de vida permanente y singular», entonces, se erigen en los requisitos sustanciales de la unión marital de hecho heterosexual y homosexual o del mismo modo de las parejas que forman una unión marital con integrantes con orientación sexual diversa. (...). La «voluntad responsable de conformarla», aparece cuando la pareja, en forma clara y unánime, actúa inequívocamente en dirección de formar una familia, entregando sus vidas, verbi gratia, para compartir asuntos trascendentes de su ser, coincidir en metas, presentes y futuras, y brindarse respeto, socorro y ayuda mutuas. Presupone, al decir de esta misma Sala, la «(...) conciencia de que forman un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia y la participación en todos los aspectos esenciales de su existencia, dispensándose afecto y socorro, guardándose mutuo respeto, propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional del otro (...)»1 . Se trata de la exteriorización de la voluntad interna con ánimo serio e inequívoco de formar una pareja en su condición de acto jurídico hacia un proyecto vital...”. (Negrillas y subrayado fuera de Texto).

LUCELIDA PARRA
Abogada

Carrera 3ª # 10-12 Oficinas 502-A
Edificio Colombia
Móvil: 318 525 95 37
Correo electrónico: lucelidaparra@yahoo.com
Santiago de Cali - Colombia

ANEXOS

Acompaño con esta contestación:

- 1- Los documentos anunciados como pruebas DOCUMENTALES.
- 2- Fotos en reuniones familiares del señor Jorge Enrique Abello Buitrago (Q.E.P.D.).
- 3- Video tomado por la señora Omaira Abello Buitrago.
- 4- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado judicial me remito a la indicada en la demanda.

Conforme lo dispone el Artículo 96-5 del C.G.P., manifiesto el lugar donde recibiremos notificaciones personales:

Mi poderdante señora BLANCA OLIVA BUITRAGO DE ABELLO en esta municipalidad de Cali, en la Carrera 24 D No. 42 A – 36 B/ Asturias. **Sin Correo Electrónico.**

Las mías, en esta municipalidad de Cali, en la Carrera 3 No. 10 – 12 Oficina 502 A, Edificio Colombia, Móvil: 318 525 95 37, correo electrónico: lucelidaparra@yahoo.com

De su Señoría,

Atentamente,



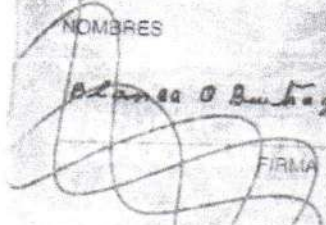
LUCELIDA PARRA
CC. 42.108.653 de Pereira (R)
T.P. 146978 D-1 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.827.020**
BUITRAGO De ABELLO

APELLIDOS
BLANCA OLIVA

NOMBRES
Blanca O Buitrago de Abello

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1933**
SEVILLA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O-** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAR-1959 SEVILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00074262-F-0029827020-20080919

0003538493A 1

2740011891



CERTIFICADO DE HOSPITALIZACION

Se certifica que el paciente **JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO** identificado con cc: **16664694** Expedida en Cali, ingreso a nuestra institución el día 12 de JUNIO de 2020 como víctima de accidente de tránsito con un diagnóstico de:

- . CONTUSION DEL TORAX
- . EDEMA CEREBRAL TRAUMATICO
- . HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA TRAUMATICA

Encontrándose hospitalizado en nuestra institución recibiendo atención médica desde el día 25 de JUNIO de 2020.



Coordinadora siau



¡Siempre cerca de Usted!

ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO E.S.S.
'EMSSANAR E.S.S.'

NIT: 814.000.337-1

HACE CONSTAR

Que el(la) señor(a) JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía 16664694, se encuentra Afiliado en el Plan Obligatorio de Salud POS, de ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO E.S.S. 'EMSSANAR E.S.S.' por JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO Cédula de ciudadanía 16664694 en la calidad de Independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro
01/09/2018	No registrada

Informacion beneficiarios:

No hay beneficiarios en el grupo familiar.

El presente certificado se expide a solicitud de el(la) interesado(a) a los 06 días del mes de septiembre de 2018.

Observaciones

Con destino a: Solicitud del empleador

Información sujeta a verificación por parte de ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO E.S.S. 'EMSSANAR E.S.S.', cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea 018000129393 - Documento no válido como autorización de traslado - No es válido para aclarar situación de duplicidad en el SGSSS. Semanas de cotización según LEY 1122/07.

Coordialmente,

CARLOS FAJARDO PABÓN
GERENTE GENERAL

www.emssanar.org.co

(2)733 68 89 Nariño - Putumayo ó (2)385 02 12 Cauca - Valle

	AUTORIZACION PARA RECLAMAR COPIA DE HISTORIA CLÍNICA DE PACIENTE QUE NO ESTA EN CONDICIONES FISICAS O MENTALES (INCONSCIENTE)	CÓDIGO R-AU-023
		VERSIÓN 001

FECHA DE SOLICITUD: ____/____/____

SI EL PACIENTE NO ESTA EN CONDICIONES FISICAS O MENTALES PARA OTORGAR AUTORIZACION

Yo, Nathalia Saldaña Abello, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en Cra 24D # 42 A36, identificado (a) con tipo de documento: C.C ☒ C.E _____
 Pasaporte _____ No. 1.144.207.281, actuando como representante legal del paciente Jorge Enrique Abello Buifrago, identificado con Cedula, 16.664.694, quien actualmente no se encuentra en condiciones físicas o mentales para otorgar la respectiva autorización, solicito copia de historia clínica, documento que se requiere para el siguiente motivo o propósito:
Para anexarlo a la demanda que corsa en la Fiscalía General de la nación por el accidente de tránsito

Conozco las restricciones a que tiene lugar el uso de la historia clínica según el artículo 1 y 13 de la Resolución 1995 de 1999.

Si Usted es el familiar o representante legal de un paciente que no está en condiciones físicas o mentales para otorgar autorización, debe presentar:

- Copia del documento de identificación. No se aceptan contraseñas.
- Copia del documento de identificación del paciente con incapacidad física o mental. No se aceptan contraseñas.
- Copia del registro civil de (nacimiento, matrimonio o declaración extra juicio según el caso) con el fin de acreditar la relación de parentesco con el titular de la historia clínica.
- Certificado médico donde se evidencie el estado de salud físico o mental del paciente.
- Formato de autorización para reclamar historia clínica correctamente diligenciada por el representante legal del paciente.

Acepto que para obtener copia de la historia clínica de la persona mencionada debo presentar los requisitos solicitados por la Institución, con la cual garantiza esta entidad la seguridad de la información.

Firma del Representante Legal del Paciente: _____

Cédula: _____ Dirección: _____

Teléfono: _____ Email: _____

HUELLA

Este procedimiento se realiza basado en la Resolución 1995 de 1999 artículo 1 y 13; Ley 019 2012 art 110; Ley 23 de 1981 art 34-36; Ley 2015 de 2020.

13

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES
EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE
JULIO DE 1989 ARTICULO 1)**

En santiago de Cali Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes ABRIL del (2001),
ante mí PEDRO LUIS CORTES ABELLA

NOTARIO PRIMERO (1) _____ DEL CIRCULO DE CALI,
compareció(erón) JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO

mayor(es) de edad vecinos(as) de CALI identificados(as) con la(s)
CEDULA DE CIUDADANIA número(s) 16.664.694

expedida(s) en CALI residentes en la
CIUDAD DE CALI de estado civil SOLTERO de nacionalidad
COLOMBIANO de profesión u oficio ASEADOR

y quien en su entero y cabal juicio hizo declaraciones que se presentarán en este instrumento se rindieron bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso - **PRIMERO:** Que no tiene ninguna clase de impedimentos para rendir éstas declaraciones juramentadas. Las cuales prestó bajo su única y entera responsabilidad. - **SEGUNDO:** Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versarán sobre hechos de los cuales de plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente - **TERCERO:** Que por tal motivo manifiesta(n):

SOY SOLTERO , no he contraído nupcias , no tengo compañera alguna, no tengo hijos, trabajo y con mi trabajo me sostengo. . HASTA AQUI EL TEXTO.X.X.X.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la Notaria Primera del Circulo de Cali.

JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO

EL DECLARANTE

EDILSON DUQUE

FRANCIA LOZANO

LOS TESTIGOS

Jorge Enrique Abello CC 16664694 Cali
Jesús Edilson Duque R. C.C. 16700.715 Cali
Francía Elena Lozano
31846-465 Cali
PEDRO LUIS CORTES ABELLA

NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE CALI
AVENIDA 8 Norte No. 18N-22 PBX: 4139321/22/24
ACTA No. 0145

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1°)

NOTA: Se expide la presente declaración extra-juicio a petición del interesado habiendo puesto el presente lo establecido en el Art. 10 Decreto 2150 de Dic. 6 de 1.995. En Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Febrero del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, ante el despacho de la **NOTARIA DOCE DE CALI – VALLE**, cuya Notaria encargada es la Doctora **FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ**, nombrada mediante Resolución No. 00823 del 27 de Enero de 2022 de la Superintendencia de notariado y Registro. *****

COMPARECIÓ (ERON):	BLANCA OLIVA BUITRAGO DE ABELLO
C.C. No.	29.827.020
EXPEDIDA:	15 DE MARZO DE 1959 EN SEVILLA - VALLE
FECHA DE NACIMIENTO:	25 DE JUNIO DE 1933 EN SEVILLA - VALLE
DE ESTADO CIVIL:	VIUDA
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
RESIDENTE EN:	CARRERA 24 D Nro.42A-36 BARRIO – ASTURIAS DE CALI - VALLE
PROFESIÓN U OFICIO:	PENSIONADA
TEL:	602 444 3058
CORREO ELECTRÓNICO:	<u>NO TIENE</u>

Quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el **Art. 442 del CÓDIGO PENAL**, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir ésta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio, espontánea y versa sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. *****

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y EN CALIDAD DE MADRE DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO (Q.E.P.D), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.16.664.694, FALLECIDO EL DÍA 03 DE JULIO DEL AÑO 2020, TAL Y COMO LO CERTIFICA EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN CON SERIAL No.06989317 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020 DE LA NOTARIA 14 DE CALI – VALLE.....

MANIFIESTO QUE PARA EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DE MI HIJO JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO (Q.E.P.D), SU ESTADO CIVIL ERA DE SOLTERO, QUE NUNCA CONTRAJO MATRIMONIO NI POR LO CATÓLICO, NI

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600 + IVA 19%: \$2.774 = \$17.374 IDENTIFICACIÓN BAROMÉTRICA DECRETO 1000 DEL 15-05-15, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO \$3,500 + IVA 19 % \$665 = 4.165, FOLIO RUBRICADO C/U \$200 + IVA 19% \$38 = \$238 RESOLUCIÓN No.00755 DEL 26/ENERO/2022 SÚPER NOTARIADO



NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE CALI
AVENIDA 8 Norte No. 18N-22 PBX: 4139321/22/24
ACTA No. 0145



POR LO CIVIL, NI POR NINGUNA OTRA RELIGIÓN, QUE NO CONVIVÍA EN UNION LIBRE O UNION MARITAL DE HECHO CON PERSONA ALGUNA, NO DEJO HIJOS RECONOCIDOS, NI POR RECONOCER, NI HIJOS FALLECIDOS, NI ADOPTIVOS, NI EN PROCESO DE ADOPCIÓN, NO DEJO PERSONAS DISCAPACITADAS A SU CARGO, NO DEJO ADMINISTRADOR DE BIENES, NI ALBACEA NOMBRADA, SIENDO YO SU ÚNICA BENEFICIARIA. QUE POR ESTE HECHO ME COMPROMETO Y RESPONSABILIZO POR LO AQUÍ MANIFESTADO Y EXONERO A LA ENTIDAD DE TODA RESPONSABILIDAD, SI EN UN FUTURO LLEGASE A APARECER PERSONA CON IGUAL O MEJOR DERECHO AL MIO Y ME COMPROMETO A DEVOLVER LO QUE CORRESPONDIERA. ES TODO.*****

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA: "TRAMITES LEGALES" -----

NOTA: HABIENDO LEÍDO LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO, SIN ENCONTRAR ERRORES, EL COMPARECIENTE MANIFIESTA ESTAR ENTERADO QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN LA MISMA ANTES DE SER FIRMADA, DA LUGAR A UNA NUEVA DECLARACIÓN QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES. ACEPTO CONFORME. Blanca Oliva Buitrago de Abello

DECLARANTE:

Blanca Oliva Buitrago de Abello

BLANCA OLIVA BUITRAGO DE ABELLO

C.C. No.29.827.020 EN SEVILLA - VALLE

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
 Notaria Doce de Cali (E)
FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIA DOCE (12) DE CALI (E)

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600 + IVA 19%: \$2.774 = \$17.374 IDENTIFICACIÓN BAROMÉTRICA DECRETO 1000 DEL 15-05-15, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO \$3,500 + IVA 19 %
 \$665 = 4.165, FOLIO RUBRICADO C/U \$200 + IVA 19% \$38 = \$238 RESOLUCIÓN No.00755 DEL 26/ENERO/2022 SÚPER NOTARIADO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció: BLANCA OLIVA BUITRAGO DE ABELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29827020.

Blanca Oliva Buitrago de Abello



xvzx220yorld
03/02/2022 - 16:09:52

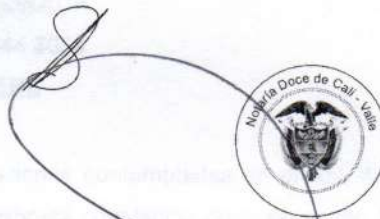


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso acta No 0145.



FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ

Notario Doce (12) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzx220yorld

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
Notaria Doce de Cali (E)



Acta 3



Santiago de Cali, 04 de julio de 2020

20380-01-02-2582

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

Asunto: Solicitud Entrega de Cadáver

Rad. SPOA No. 7600160991652020-81636

Cordial saludo.

De manera comedida solicito ordenar a quien corresponda se realice la entrega a la señora NATHALIA SALDAÑA ABELLO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.144.207.281 expedida en Cali, del cadáver de quien en vida respondía al nombre de JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.664.694 expedida en Cali, ello posterior a haberse realizado por parte de ustedes la IDENTIFICACION FEHACIENTE del referido cuerpo.

La compareciente allega la documentación que la acredita como SOBRINA del occiso.

Agradezco su amable gestión para con lo aquí enunciado.-

Cordialmente,

ALEXANDRA CARMONA MURIEL
Asistente de Fiscal I en Apoyo Fiscalía 110

Proyectó: Alexandra Carmona Muriel – Asistente de Fiscal I
Aprobó: Norma Patricia Herran– Fiscal 110

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Cali - 11 de Julio de 2020

ARRENDADOR (ES): Omaira Abello Buitrago
Nombre e identificación: Omaira Abello Buitrago
Nombre e identificación: 31 834 759

ARRENDATARIO (S): Ana Delia Rodriguez Mufia 31 913 957
Nombre e identificación: Ana Delia Rodriguez Mufia 31 913 957
Nombre e identificación: Calle 105 # 26 # 121

Dirección del inmueble: Calle 105 # 26 # 121
Precio o canon: Cien Mil Pesos (100.000)
Avalúo Catastral: (100.000)

Término de duración del contrato: Tres Meses (3) Año (s) Meses
Fecha de iniciación del contrato: Día 11 de Julio (11) Mes Julio
Año Dos Mil Veinte (2020)

El inmueble consta de los servicios de: Agua - Energía eléctrica - Alcantarillado
Cuyo pago corresponde a: Arrendador - Omaira Abello Buitrago

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en efectivo, la suma de Cien Mil pesos (\$ 100.000) dentro de los primeros Once (11) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACIÓN:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (Los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Once (11), del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

7 702124 012978 >



del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policia. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: *las partes*

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

_____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____
y _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____

quien (es) declarará (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA:** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

Calle 105 # 264-121

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Once

del año Dos Mil Veinte

(11), del mes de

Julio

(2020)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Omarra Abello B.

C.C. o NIT. No

31834795

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

C.C. o NIT. No

31973955

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No

Marque con una equis (X)

12/08/2016 10:29:27

DARLY CHILO VELASCO - Atención Usuario

Registro de Solicitudes

76 / VALLE 001 / Cali

SOLICITUD INCLUSION PERSONAS

Categoría: 1-NORMAL

Estado: REGISTRADA

Motivo Solicitud: INCLUSION PERSONAS

FIP- No.000062126

Fecha: 12/08/2016 10:29:19

12-08-2016

DATOS FICHA

Número Ficha: 00012563

Nombre y Apellidos: ARACELLY ABELLO BUITRAGO

Identificación: 31287584

Dirección: CL 120 20 09 P 1

Teléfono: 4201858

DATOS SOLICITANTE

Nombre y Apellidos: ARACELLY ABELLO BUITRAGO

Identificación: 31287584

Dirección: CL 120 20 09 P 1

Barrio: DESEPAZ INVICALI

Teléfono: 4201858

Documentos Anexos:

Nombre Anexo	Código de Soporte
FOTOCOPIA CEDULA SOLICITANTE	472220

Personas:

Tipo	Número Identificación	Apellidos	Nombres	Hogar	Orden
1	16664694	ABELLO BUITRAGO	JORGE ENRIQUE	1	1

Observaciones:

P65=4200568 / ORD 1 ARACELLY ABELLO P73=08/12/1956 / FICHA 00012563, SOLICITUD DE MODIFICAR FICHA ASOCIADA FMF-00131557

Esta impresión solo es válida para gestionar trámites ante el Sisben mas no sirve como documento que certifique estar en el programa 3132303832303136313032393139

Cordialmente,

CC 31287584de

12/08/2016 10:29:33

DARLY CHILO VELASCO - Atención Usuario

Registro de Solicitudes

76 / VALLE 001 / Cali

SOLICITUD MODIFICAR FICHA

FMF- No.0000131557

Fecha: 12/08/2016 10:29:19

Categoría: SIN DATOS

Estado: REGISTRADA

Motivo Solicitud: CORRECCION DATOS

DATOS FICHA

Número Ficha: 00012563

Nombre y Apellidos: ARACELLY ABELLO BUITRAGO

Identificación: 31287584

Dirección: CL 120 20 09 P 1

Teléfono: 4201858

DATOS SOLICITANTE

Nombre y Apellidos: ARACELLY ABELLO BUITRAGO

Identificación: 31287584

Dirección: CL 120 20 09 P 1

Barrio: DESEPAZ INVICALI

Teléfono: 4201858

Documentos Anexos:

Nombre Anexo

Código de Soporte

SOPORTE DE CAMBIO

472221

Observaciones:

FICHA 00012563, SOLICITUD INCLUSIÓN DE PERSONAS ASOCIADA FIP-00062126

Esta impresión solo es válida para gestionar trámites ante el Sisben mas no sirve como documento que certifique estar en el programa 3132303832303136313032393139

Cordialmente,

CC 31287584de



SISBÉN
Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios
de Programas Sociales

SOPORTE DE INCLUSIÓN

Pregunta		INCLUSIÓN
Nº	FICHA	12563
Nº	HOGAR	1
Nº	ORDEN	4
67a	Primer apellido	ABELLO
67b	Segundo apellido	BITRAGO
68a	Primer nombre	JORGE
68b	Segundo nombre	ENRIQUE
69	Sexo	1. Hombre
70	Extranjero	2. No
71	Tipo de documento de identidad	1. Cédula ciudadanía
72	Número del documento de identidad	16.664.694
73	Fecha de nacimiento	24/03/1962
74	Parentesco con el jefe del hogar	6. Hermanos
75	Estado civil	5. Soltero
76	Si el cónyuge vive en este hogar escriba el No. de Orden	0
77	Si el parentesco es 4-6-11-12-14-15-17 de quién es hijo, escriba el No. de Orden	0
78	Trabaja al interior de este hogar como servicio doméstico o cuidadero	2. No
79	Paga a otro miembro del hogar arriendo y alimentación	2. No
80	Discapacidad permanente	0. Ninguna
81	En salud es afiliado a	0. Ninguna
82	Está embarazada o ha tenido hijos	2. No
83	Asiste a centro educativo	2. No
84	Tipo de establecimiento	0. Ninguno
85	Último año aprobado	5
86	Nivel educativo alcanzado	1. Primaria
87	Actividad en el último mes	2. Buscando trabajo
88	Cuántas semanas lleva buscando trabajo	8
89	Percibe ingresos (laborales, arriendos, subsidios, transferencias, en especie)	2. No
90	Total ingresos mensuales	0
56	Total de personas en el hogar	4

INGRESAR A WWW.SISBEN.GOV.CO
CONSULTA DE PUNTAJE

C.C.





Santiago de Cali, 16 de diciembre de e 2020
Oficio No. 20380-01-02-35

Señor (A):
NATHALIA SALDAÑA ABELLO
Carrera 24 d no. 42 a-36 B/Asturias
Cali-Valle

ASUNTO: CASO BAJO No. DE SPOA 760016099165202081636
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO ART 109 CP

Cordial Saludo,

Comedidamente le informo, que la Señora Fiscal a cargo de este Despacho ha proferido orden de archivo de las diligencias del SPOA *citado* en el asunto, donde es víctima del señor **JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO**, de acuerdo a lo establecido en el art. 79 del Código de procedimiento Penal.

Agradezco la Atención Prestada.

Atentamente,

ALEJANDRA RIVERA PEÑA
Asistente Fiscal I
Fiscalia 35 Seccional Cali Unidad de Vida

nexo (s): *ANEXO*
Proyectó: ALEJANDRA RIVERA PEÑA - Asistente Fiscal I

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CALLE 10 # 6-25 EDIFICIO TELECOM SANTIAGO DE CALI
CONMUTADOR 6204400 EXTS.
www.fiscalia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Carrera 3ª # 10-12 Oficina 502A
Edificio Colombia
Móvil 318 525 95 37
Santiago de Cali - Colombia
Correo electrónico:
lucelidaparra@yahoo.com

Señora:

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

DRA. LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

E. S. D.

RADICADO: 760014189 003 2021 00216 00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

PROCESO: VERBAL - DECLARATIVO U.M.H.

DEMANDANTE: ANA DELIA RODRIGUEZ MAFLA.

DEMANDADO: BLANCA OLIVA BUITRAGO DE ABELLO.

BLANCA OLIVA BUITRAGO DE ABELLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Cali (V), portadora de la cedula de ciudadanía número **29.827.020** expedida en la ciudad de Sevilla (V), muy respetuosamente me permito, manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la **DOCTORA LUCELIDA PARRA** igualmente mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio con cedula de ciudadanía número 42.108.653 expedida en la Ciudad de Pereira (R), y Tarjeta Profesional número 146978-D1 del C.S.J., para que asuma mi representación hasta su terminación contestando la demanda, proponiendo Excepciones tanto previas como de fondo e incluyendo todas las demás actuaciones que se requieran en defensa de mis intereses dentro del proceso **DECLARATIVO UMH** arriba anotado que me ha promovido **ANA DELIA RODRIGUEZ MAFLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.113.687.113 de Palmira (V).

Mí Apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, renunciar, promover demanda de Reconvención, y en fin todas las facultades que la Ley otorga para defensa de mis intereses **sin que se pueda alegar insuficiencia de Poder**. Lo anterior de conformidad con el Artículo 77 del C.G.P.



T.P. 146978-D1 de C.S.J.-

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció:

BUITRAGO DE ABELLO BLANCA OLIVA

quien exhibió C.C. 29827020 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

vhyv6rvrbffvrv5

CALI 16/11/2023 a las 9:18:13 a. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

BOIBNFFBQBA7LNTY



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo avertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

Blanca de Abello
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



										USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL																	
										Nº CASO																	
7 6 0 0 1 6 0 9 9 1 6 5 2 0 2 0 8 1 6 3 6																											
No. Expediente CAD										Dpto.			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo		



QUERRELLA-FPJ-29-

Fecha:	D	1	7	M	0	6	A	2	0	2	0	Hora:	0	5	5	0
--------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-------	---	---	---	---

Departamento: Valle del Cauca	Municipio: Santiago de Cali
Sala de Atención al Usuario	Dirección
Delito	

Yo JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO Identificado con c.c. no. 16664694 de CALI residente en CRA 24D N° 42 a 36 barrio ASTURIAS localidad COMUNA 12 teléfono 3208701285 en calidad de querellante.

Comedidamente solicito se cite a la(s) siguiente(s) persona (s) en calidad de querellada (s):

Nombre WALTER JHOAN LEDESMA ESCOBAR c.c. No. 1144096767

Dirección _____ barrio _____ teléfono _____

El querellante ha sido informado de la EXONERACIÓN DEL DEBER DE QUERELLAR (artículo 68), de las sanciones penales impuestas en caso de FALSA DENUNCIA y que la presente se hace bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado querrela por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace petición para que sean utilizados los mecanismos alternativos de la solución de conflictos (artículo 116 de la C.N.), dando aplicación al Decreto-ley 906 de 2004 y a la Ley 640 de 2001, igualmente, es informado de los derechos concernientes a la protección de las víctimas.

Lugar de los hechos CALLE 70 CON CARRERA 28B fecha 12 DE JUNIO DE 2020 localidad COMUNA 13

Relato sucinto de los hechos

El señor JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO fue atropellado por una motocicleta de placas PMX36C de color ROJO modelo 2012 marca AKT, propietario el Sr DIEGO BECERRA DIAZ identificado con N° de cédula 94490310 y conducida por el Sr WALTER JHOAN LEDESMA ESCOBAR identificado con N° 1144096767 el lugar de los hechos fue en la dirección CALLE 70 CON CARRERA 28B de la COMUNA 13 en el barrio CALIPSO el día 12 DE JUNIO DE 2020 siendo aproximadamente las 11:20am

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nathalia Saldaña Abello (SOBRINA)
Nombre querellante

Nathalia Saldaña Abello
Firma

1144207281
Cédula de Ciudadanía

Servidor receptor Policía Judicial

Firma

Fecha fijada para la Conciliación _____ Dirección _____ hora _____

CUMPLIDA SI ☐ NO ☐ Causa _____

Santiago de Cali, 17 de septiembre del 2018

Señores:

Comité de desastre Cali



No. 2018-4173010-132736-2

Asunto: SOLICITA AYUDA VICTIMA
DE INCENDIO

Fecha Radicado 18/09/2018 02:59:23

Usuario Radicador: JOHN CARMONA Folios
Destino: SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y
SEGURIDAD (U) JORGE ENRIQUE ABELLO (ID: 16664694)
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



201841730101327362

Yo, JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 16.664.694 de Cali, solicito a ustedes una colaboración, ya que fui víctima de un incendio con pérdida total el día 8 de diciembre del 2017, en la calle 105 N°26p121 del barrio manuela Beltrán, cualquier colaboración es bien venido ya que me encuentro desempleado y mi situación económica es muy precaria en este momento de calamidad.

Agradezco de antemano la atención y colaboración.

Anexo copia a: cruz roja internacional

Defensoría del pueblo

Atte.

Jorge Enrique Abello Buitrago
C.C. 16 664 694 Cali

JORGE ENRIQUE ABELLO

C.C: 16.664.694 de Cali

TEL: 444 30 54 8



CONFERENCIA REGIONAL

Fecha 18 SEP 2018

Hora 3:15 PM

[Handwritten signature]



Junta de Acción Comunal
J.A.C. Manuela Beltrán
Comuna: 14



Personería Jurídica: Resolución No. 00312 del 28-01-2016

Santiago de Cali, 07 de septiembre del 2018

SEÑORES:

GRUPO EMAS Y DAGMA

CORDIAL SALUDO

Yo, **JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO** con CC No **16.664.694** de Cali Valle, me dirijo a ustedes muy comedidamente para solicitarles una colaboración para la disposición de unos escombros en mi casa, ubicada en la calle 105 N.º 26 P7 – 121 DEL BARRIO MANUELA BELTRAN, ya que por asares del destino sufrí un incendio de mi casa, el 08 de Diciembre del 2017 a la 1:03 con calificación de pérdida total por parte de los bomberos y en estos momentos no estoy laborando y mi situación económica no es muy buena.

Los escombros están fuera de mi casa, en costales, los cuales están obstruyendo el paso peatonal perjudicando a mis vecinos.

GRACIAS POR SU ATENCION.

Anexo Certificado de los bomberos

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 07 días del mes de septiembre de 2017

Atentamente

Jorge Enrique Abello

JORGE ENRIQUE ABELLO BUITRAGO

CC:16.664.694

Presidente JAC

PRIDENTA JAC:

C.C: 31841747

C.C: 3162500098

Testigo 1:

C.C:

Mariano Martinez
 38-983078 CALI

Testigo 2:

C.C:

Orlando Pys C.
 16-584222 CALI





